

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00572-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de junio de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **PAUL EMILIO DONADO DIAZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: JAKLIN VANESA ANDRADE YELA
Apoderado Colpensiones: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de **COLPENSIONES** a la Dra. **MARÍA CAMILA RÍOS** y a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS** como apoderada sustituta de la entidad.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. JAKLIN VANESA ANDRADE como apoderada sustituta de la parte actora.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan más pruebas por practicar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a parle al demandante **PAUL EMILIO DONADO DIAZ** la suma de **\$25'769.747**, por concepto de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, respecto de las mesadas, correspondientes al lapso comprendido entre el 01 DE JULIO DE 2019 y el 31 DE MARZO DE 2022, partiendo de una fecha inicial de causación de intereses del 18 DE ABRIL DE 2021, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES: Dadas las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de cumplimiento de la obligación, en lo que al reconocimiento prestacional deprecado en el sub-lite se refiere, sin emitirse pronunciamiento alguno, respecto de los términos de liquidación, por no ser objeto de debate en el trámite procesal, ni haberse agotado respecto de los términos de liquidación la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 del CPTSS. No probados los medios exceptivos frente a la condena infligida

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3'000.000, en favor del demandante.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la apoderada de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia y, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SERGIO DAVID MONTERO MARTÍNEZ
SECRETARIO

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2605d2f2-fae2-4816-844f-510474ad2f5c?vcpubtoken=9fdff44a-05fd-490e-8f6f-cfbcddeca2ab>

-jpra-

Duración audiencia: 00:30:03

Firmado Por:

Sergio David Montero Martinez
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce1e4ee0ced58aff72dff7deab369145ca67a79b3380fc8f6c0f6efdfef310**

Documento generado en 22/06/2023 02:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>